



MARIO ENRIQUE JARAMILLO MEJIA

GRUPO DE SERVICIOS INTEGRALES JURIDICOS SAS

Honorables

**MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE
BARRANQUILLA**

SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA

E. S. D

DEMANDANTE: GISELLE DAZA FUENTES Y OTROS.

DEMANDADO: EQUIRENT VEHICULOS Y MAQUINARIAS S.A.S Y OTROS

RADICADO: 08001315300720210026902

RAD INTERNO: 45.053.

ASUNTO: SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACIÓN.

MARIO ENRIQUE JARAMILLO MEJIA, de condiciones civiles conocidas en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a ustedes a fin de sustentar el recurso de apelación contra la providencia de fecha 27 de septiembre del 2023.

Sustentación del recurso:

Complementando lo dicho en la apelación de la sentencia, decisión que el suscrito respeta mas no la comparte

El A-quo manifiesta que no es posible emitir condena en contra de los demandados como quiera que no estamos frente a la presunción de culpa al existir una concurrencia de actividades peligrosas y en ese sentido, la carga de la prueba recae sobre la parte demandante.

Indicó que de lo visto en el expediente el demandado Luis Cañate no tuvo incidencia alguna en el accidente y por el contrario, lo que acaeció fue una culpa exclusiva de la víctima quien desobedeció un señal de tránsito tal como constaba en el informe policial de accidente de tránsito, documento del cual se apoyó para motivar su decisión.

Si bien es cierto honorables magistrados, en el presente caso nos encontramos ante la presencia de la concurrencia de actividades peligrosas, cuando en la producción del daño participan de manera simultánea agente y lesionado, indiscutiblemente conduce a una disminución proporcional de la condena resarcitoria impuesta eventualmente al demandado, la cual, se estimará

Calle 42 No. 45-09 Of. 301 Edificio Rosario

Tel: 3200057 - Cel. 3205089750

Mail: grupodeserviciosintegrales_gsi@hotmail.com



MARIO ENRIQUE JARAMILLO MEJIA

GRUPO DE SERVICIOS INTEGRALES JURIDICOS SAS

dependiendo el grado de incidencia del comportamiento de la propia víctima en la realización del resultado suceso.

Considero respetuosamente que el A-quo no tuvo en cuenta otras circunstancias que determinan la incidencia del señor Luis Cañate como conductor del furgón en el accidente de tránsito.

1. El A-quo indica que no se encuentra demostrado el exceso de velocidad por no existir una huella de arrastre plasmada en el informe de tránsito, sin embargo, en el interrogatorio absuelto por el señor Luis Cañate, si reconoce que la motocicleta fue arrastrada por el furgón.
2. El señor Luis Cañate manifestó en su interrogatorio que choca la moto en toda la intersección de la carrera 6 con calle 96 en el carril central y la posición final de los vehículos fue varios metros más allá de la intersección tal como consta en el informe de tránsito y el álbum fotográfico aportado con la demanda.
3. El A-quo no tuvo en cuenta el sitio donde se ocasionaron los daños al vehículo tipo Furgón (Tercio Izquierdo Central) y que fueron corroborados por el señor Luis Cañate en su interrogatorio.
4. Otro aspecto que tampoco tuvo en cuenta el A-quo de la declaración del señor Luis Cañate, es que afirma haber impactado la motocicleta en la parte trasera cuando circulaba por el carril central.
Si el señor Luis Cañate impacta la motocicleta en la parte de atrás con el tercio izquierdo central del furgón en el carril central de la vía, quiere decir que el señor Darío Vizcaíno (q.e.p.d.) ya alcanzaba el boulevard de la cordialidad, por lo tanto, tuvo la posibilidad de realizar una maniobra evasiva que impidiera el choque.
5. El señor Luis Cañate en el interrogatorio, se contradijo cuando primero afirma ***“no haber visto la motocicleta y como fue tan rápido, la impactó”*** luego cambia su versión y afirma que ***“si lo vio, le pitó pero que no alcanza a frenar”***.

Todas las inconsistencias del señor Luis Cañate en su interrogatorio y las otras circunstancias que no fueron tenidas en cuenta por el A-quo permiten inferir razonadamente que el grado de incidencia del demandado en el accidente es mayor al desplazarse a exceso de velocidad teniendo en cuenta la posición final

Calle 42 No. 45-09 Of. 301 Edificio Rosario

Tel: 3200057 - Cel. 3205089750

Mail: grupodeserviciosintegrales_gsi@hotmail.com



MARIO ENRIQUE JARAMILLO MEJIA

GRUPO DE SERVICIOS INTEGRALES JURIDICOS SAS

de los vehículos y actuó con impericia al momento de enfrentarse a una situación de riesgo de colisión al no lograr una maniobra adecuada que evitara el accidente.

En ese orden de ideas Honorables Magistrados, solicito respetuosamente se revoque la decisión de negar las pretensiones de la demanda.

Atentamente,


MARIO ENRIQUE JARAMILLO MEJIA
C.C. No. 8.785.294 de Soledad
TP No. 337.897 del C.S.J.

Calle 42 No. 45-09 Of. 301 Edificio Rosario
Tel: 3200057 - Cel. 3205089750
Mail: grupodeserviciosintegrales_gsi@hotmail.com